



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 038/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. **033/2023**, de fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere "**Listado de empresas clasificadas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa para El Salvador, para el 2022**", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO**:

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 lits. d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) de esta Institución, quienes, en respuesta a lo solicitado, indica que la información solicitada sobre "**Listado de empresas clasificadas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa para El Salvador, para el 2022**", es inexistente debido a que aún se encuentra en proceso de compilación y revisión, por lo que se imposibilita la entrega de la información.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
  - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  - 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.

- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC), se confirma que el **"Listado de empresas clasificadas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa para El Salvador, para el 2022"**, es información inexistente, debido a que aún se encuentra en proceso de compilación y revisión, por lo que se imposibilita la entrega de la información.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; **RESUELVE:**

- 1) **Confirmase** la inexistencia de la información relativa al **"Listado de empresas clasificadas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa para El Salvador, para el 2022"**, debido a que aún se encuentra en proceso de compilación y revisión, por lo que se imposibilita la entrega de la información.
- 2) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información